República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número: IF-2024-85919300-APN-DNC#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 13 de Agosto de 2024

Referencia: REG - EX-2024-58668655- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-1952-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 01/04 del documento N° IF-2024-58668579-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **954/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.08.13 15:41:02 -03:00

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.08.13 15:41:03 -03:00

ACTA DE ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 2024, entre **UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UECARA)**, con domicilio en la calle Pte. Luis Sáenz Peña 1107 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Juan Carlos Sacadura, por una parte, y por la otra la **FERROMEL S.A.**, CUIT: 30-57617927-4, con domicilio en Av. Corrientes 327 piso 15° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Sr. Damián Norberto Martinez en su carácter de jefe de RRHH, y el Sr. Lucas Pouler en su carácter de letrado, ambos apoderados, se presentan, dicen y convienen:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

1.- Que atento la constante caída en la actividad productiva que atraviesa la industria de la construcción, que resulta de público y notorio conocimiento, y viéndose en consecuencia afectada esta empresa, lo cual se ha traducido en disminución de trabajo a niveles que afectan el normal desarrollo del establecimiento, como lo es la construcción, renovación y mantenimiento de vías férreas.

2. Que la empresa, pese a la afectación productiva y económica que atraviesa, con la finalidad de conservar los puestos de trabajo y apostando a una futura reactivación de la actividad, propone implementar temporalmente y hasta el 30/06/2024, o más allá de esa fecha en la medida que continúe el cuadro descripto precedentemente y que afecte el normal desenvolvimiento de la actividad que hace al giro económico de la empresa, como es la construcción, renovación y mantenimiento de vías férreas, un esquema de suspensión de la prestación de tareas respecto del personal UECARA (CCT 660/13), proponiendo el pago de una suma determinada y definida como

1

IF-2024-114278271-APN-DNC#MT
IF-2024-[illegible]-APN-DGD#MT
Secretario General
U.E.C.A.R.A. NACIONAL

Asignación No Remunerativa de carácter excepcional en los términos del art 223 bis de la L.C.T.

3.- El presente acuerdo implica un importante esfuerzo de las partes en aras de superar en un marco de esfuerzo compartido, la grave y difícil coyuntura productiva y económica que está afectando al país, y en particular a la actividad de esta empresa que resulta ser la construcción, renovación y mantenimiento de vías férreas

Por ello las partes ACUERDAN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS

PRIMERA: El presente acuerdo resulta aplicable a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 660/13 y que se desempeñan en la empresa FERROMEL S.A., haciendo constar que este acuerdo se realiza en el marco de lo normado por el art. 223 bis de la L.C.T..-

SEGUNDA: En virtud de lo expuesto, se deja de manifiesto que son un total de 20 (veinte) los trabajadores comprendidos en el C.C.T. 660/13, de los cuales 7 (siete) trabajadores se encontrarán alcanzados por lo establecido en el art. 223 bis L.C.T., acompañándose planilla adjunta **("Anexo 1")** con el detalle respectivo, la cual forma parte del presente acuerdo. La medida comienza a regir desde del 01/06/2024 y hasta el 30/06/2024 inclusive.

Los trabajadores comprendidos en el **"Anexo 1"** recibirán una asignación no remunerativa de conformidad a lo establecido en el Art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) mientras se mantenga la suspensión efectiva en virtud de este acuerdo, garantizando la empresa que percibirán como retribución del mes de junio 2024, un monto dinerario equivalente al 75% del salario bruto de la categoría que les corresponda según salario del mes de junio 2024, representativos de aproximadamente un 98,4% del salario neto percibido por el mes de mayo 2024.

Juan Carlos Sacadura
Secretario General
U.E.C.A.R.A. NACIONAL

IF-2024-114278271-APN-DNC#MT
IF-2024-58668579-APN-DGD#MT

TERECERA: Las partes acuerdan que, la EMPRESA y el TRABAJADOR tributarán, según corresponde, sobre la asignación no remunerativa los aportes y contribuciones establecidas en las leyes 23.660 y 23.661, quedando también sujeta al pago de los aportes sindicales establecidos en el CCT 660/13 (Art. 37, 38 y 39). Debiendo la empresa tributar, a su exclusivo cargo, aquella diferencia que pueda surgir entre el monto que debería tributar el trabajador de no existir esta suspensión y el monto efectivamente tributado.

CUARTA: En caso de necesidades productivas, la empresa podrá convocar a los trabajadores comprendidos en el presente esquema de suspensiones, quienes se encuentran a entera disposición para retomar tareas laborales en cualquier momento durante la vigencia del periodo de descripto en cláusula SEGUNDA, quedando sin efecto el presente acuerdo para quien resulte convocado.

QUINTA: Los trabajadores comprendidos en el presente esquema de suspensiones, Art. 223 bis L.C.T., percibirán el sueldo anual complementario (SAC) sin efectuárseles ninguna reducción. Solo a los efectos tributarios se hará una distinción, entendiéndose que el 84% del SAC será de carácter remunerativo, y un 16% se abonará como suma no remunerativa, bajo la voz "Ajuste No Remunerativo primer semestre 2024" o similar.

SEXTA: La base de cálculo para la aplicación de la detracción del salario será el salario bruto de la categoría que reviste el trabajador con más los adicionales que recibe normalmente.

SEPTIMA:- La empresa atento los compromisos asumidos, debe contar con un grupo de trabajadores que realicen su jornada habitual de trabajo, no quedando los mismos comprendidos en el esquema de suspensión del Art. 223 BIS LCT. Los mismos percibirán sus haberes habituales conforme a hechos y a derecho. La empresa se compromete durante la

Juan Carlos Sacadura
Secretario General
U.E.C.A.R.A. NACIONAL

IF-2024-114278271-APN-DNC#MT
IF-2024-58668379-APN-DGD#MT

vigencia del presente acuerdo a no disponer despidos del personal comprendido en el esquema de suspensión.

OCTAVA: Las PARTES manifiestan en este acto su plena conformidad con el presente Acuerdo. Sin que ello signifique enervar derechos del trabajador quien eventualmente podría manifestar su disconformidad. Asimismo acuerdan que constituye factor esencial y determinante para la suscripción del presente su validez transitoria y estrictamente ligada a las circunstancias excepcionales manifestadas por la EMPRESA, por lo que una vez cesada su vigencia, continuará plenamente vigente en todos y cada uno de sus términos y produciendo plenos efectos, las normas establecidas en la LCT y el CCT 660/13

Asimismo las partes se comprometen a presentar este acuerdo en forma conjunta o individual, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

En prueba de conformidad, se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno (1) para cada una de las Partes y el tercero para ser presentado ante la autoridad del trabajo.

Damian Martinez
Jefe de RRHH
APODERADO

Lucas Poulet
Apoderado

Juan Carlos Sacadura
Secretario General
U.E.C.A.R.A. NACIONAL

IF-2024-114278271-APN-DNC#MT
IF-2024-58668579-APN-DGD#MT

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2024-114278271-APN-DNC#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 18 de Octubre de 2024

Referencia: Dispo 1952-24 Acu 954-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.10.18 15:45:10 -03:00

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.10.18 15:45:11 -03:00